



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 3 2 1 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural Vehicular y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes impulsar la masiva

1

2019 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE GASODUCTO VIRTUAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

distribución de gas natural, promover su utilización e implementar, en su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Resolución No. 121-07 emitida por este Ministerio, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que según lo precisado en el artículo 18 de la Resolución No. 01-08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), la actividad de distribución de gas natural será clasificada en función del medio de transporte utilizado, distinguiendo entre distribuidor mayorista de gas natural a través de sistema de gasoducto virtual, distribuidor mayorista por redes y distribuidor minorista por redes.

CONSIDERANDO: Que al tenor del citado artículo de la Resolución No. 01-08, distribuidor mayorista de gas natural a través de sistema de gasoducto virtual es toda persona física o moral autorizada por el Ministerio, que venda al por mayor gas natural, a través de módulos contenedores a empresas industriales o comerciales, generadores de energía, estaciones de expendio vehiculares o detallistas, departamentos estatales o instituciones autónomas del Estado, quienes serán los consumidores finales que compran el gas directamente a la planta de compresión.

CONSIDERANDO: Que la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Natural por Gasoducto Virtual será concedida mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme lo dispuesto por el artículo 23 numeral 3 de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** solicitó la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Natural por Gasoducto Virtual, otorgada mediante la Resolución No. 54 de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la empresa **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** cumple con todas

2



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del Gas Natural, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTA: La Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008) dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 33-08 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008) dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), que establece los cargos por servicios relativos a la comercialización de gas natural.

VISTA: La Resolución No. 54-09 de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio, mediante la cual le fue otorgada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural (GN) por Gasoducto Virtual a la sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La Resolución No. 276-13 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), dictada por este Ministerio, mediante la cual le fue otorgada la Licencia de Transporte de Gas Natural (GN) por Gasoducto Virtual a la sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTO: El formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-030-13235 de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019); y la copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, actuando en calidad de directora legal, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2525 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001906, ambos de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de pago de solicitud de renovación de Licencia de Distribución Mayorista de Gas Natural por Gasoducto Virtual, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de los documentos societarios de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 11952SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 110419 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219953095391 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se establece que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1411285 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora & Asociados, S.R.L. a los estados financieros de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** correspondientes al período fiscal cortado al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018); y del formulario de Declaración Jurada de Sociedades (IR-2) y anexos, correspondiente al período fiscal cortado al mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de Gas Natural Licuado (GNL) suscrito entre la sociedad Aes Andrés DR, S.A. y la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha tres (3) de noviembre de dos mil catorce (2014).

VISTA: La copia fotostática de la segunda enmienda al contrato de suministro de Gas Natural Licuado suscrito entre la sociedad Aes Andrés DR, S.A. y la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. VPC-087/2019 expedida por Aes Andrés, S.A. en fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual hace constar que sostiene una relación comercial con la sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, desde el año dos mil once (2011).

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, emitida por la empresa aseguradora Seguros Sura, S.A., a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 6151 de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural a través de Gasoducto Virtual, a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R. L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-72699-7, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE GASODUCTO VIRTUAL**, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 54 de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009).

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** sólo podrá distribuir el combustible señalado en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de diez (10) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente Resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** en calidad de distribuidor mayorista de gas natural y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

7



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 33 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Natural (GN) por Gasoducto Virtual conlleva el pago del cargo por servicio **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00).**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARQ. NELSON TOCÁSIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

